

**GACETA ORDINARIA N° 15-2017  
AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**CONTENIDO**

**NORMATIVA INSTITUCIONAL**

UNA-SCU-ACUE-2482-2017	Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de la Universidad Nacional.	2
------------------------	--	---

**ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO**

UNA-SCU-ACUE-2476-2017	Modificación al acuerdo del Consejo Universitario comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-1863-2017 del 12 de setiembre de 2017.	16
UNA-SCU-ACUE-2483-2017	Proyecto de Ley, expediente N° 19609, “Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago.	18
18UNA-SCU-ACUE-2504-2017	Renuncia de la M.Sc. Rocío Loría Bolaños y nombramiento del M.Sc. Mauricio Blanco Molina como miembro representante propietario de las Ciencias Sociales ante el Comité Ético Científico de la UNA (CECUNA).	25
UNA-SCU-ACUE-2503-2017	Prórroga del proceso de transición del Estatuto Orgánico hasta el 31 de diciembre de 2018,	28

## **NORMATIVA INSTITUCIONAL**

### **I. 15 de noviembre de 2017 UNA-SCU-ACUE-2482-2017**

Artículo II, inciso XIII, de la sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2017, acta n.º 3682, que dice:

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.**

#### **RESULTANDO QUE:**

1. El oficio UNA-VADM-OFIC-1173-2017, del 30 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Pedro Ureña Bonilla, vicerrector de Administración, mediante el cual se remite al Consejo Universitario la propuesta de Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de la Universidad Nacional. Este documento fue remitido a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-1439-2017, del 21 de julio de 2017.
2. El oficio UNA-SCU-E-ACUE-1565-2017, del 8 de agosto de 2017, con el cual la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos remite en audiencia la propuesta de Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de la Universidad Nacional a las siguientes instancias: Programa de Gestión Financiera; Programa Desarrollo de Recursos Humanos, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Feuna, Apeuna y Asesoría Jurídica.
3. El oficio UNA-PGF-OFIC-690-2017, del 18 de agosto de 2017, suscrito por la MBA. Dinia Fonseca Oconor, directora del Programa de Gestión Financiera, en respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1565-2017, del 8 de agosto de 2017. Este documento fue remitido a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-1654-2017, del 21 de agosto de 2017.
4. El oficio UNA-apeuna-OFIC-355-2017, del 16 de agosto de 2017, suscrito por el señor Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna, en respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1565-2017, del 8 de agosto de 2017.
5. El oficio UNA-PDRH-OFIC-0507-2017, del 25 de agosto de 2017, suscrito por el Mag. Gilbert Mora Ramírez, director del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, en respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1565-2017, del 8 de agosto de 2017. Este documento fue remitido a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-1727-2017, del 29 de agosto de 2017.
6. El oficio UNA-AJ-DICT-357-2017, del 5 de setiembre de 2017, suscrito por la Licda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, con el cual Asesoría Jurídica da respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1565-2017, del 8 de agosto de 2017. Este documento fue remitido a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-1829-2017, del 7 de setiembre de 2017.
7. El oficio UNA-VVE-OFIC-834-2017, del 23 de agosto de 2017, suscrito por la Dra. Ana María Hernández Segura, vicerrectora de Vida Estudiantil, en respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1565-2017, del 8 de agosto de 2017. Este documento fue remitido a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-1704-2017 del 24 de agosto de 2017.

agosto de 2017.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Con el oficio UNA-VADM-OFIC-1173-2017, del 30 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Pedro Ureña Bonilla, vicerrector de Administración, se remitió al Consejo Universitario la propuesta de Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de la Universidad Nacional; en lo que interesa, el oficio señala:

*“La propuesta de reglamento adjunta fue elaborada por el Programa de Gestión Financiera considerando los escenarios jurídicos y técnicos que constan en estudios de auditoría interna y externa así como pronunciamientos jurídicos de la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional en lo que refiere a naturaleza de las deudas de estudiantes, funcionarios, prescripción, entre otros. Asimismo se atendió lo referido a principios y procedimientos que señala la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos de Costa Rica, como también lo referido a la aplicación del procedimiento de cobro en general, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública como también el Reglamento del Sistema de Mejoramiento Continuo de la Gestión en la Universidad Nacional. [...]*

*La aprobación de este instrumento permitirá implementar controles que mejorarán significativamente la recuperación de dineros e incidir en mejoras relacionadas en la administración de recursos financieros al impactar positivamente los procesos de cobro, registro contable, recuperación de saldos, reducción de incobrables y de prescripción de cuentas”.*

2. Con el oficio UNA-SCU-E-ACUE-1565-2017, del 8 de agosto de 2017, la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos remitió en audiencia la propuesta de Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de la Universidad Nacional, a las siguientes instancias: Programa de Gestión Financiera, Programa Desarrollo de Recursos Humanos, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Feuna, Apeuna y Asesoría Jurídica.
3. Con el oficio UNA-PGF-OFIC-690-2017, del 18 de agosto de 2017, la MBA. Dinia Fonseca Oconor, directora del Programa de Gestión Financiera, dio respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1565-2017, del 8 de agosto de 2017. La MBA. Fonseca realiza las siguientes observaciones a la propuesta de reglamento:
  - a. *“Sustituir la introducción y la justificación por una “presentación”, que adjunta. Lo anterior basado en lo que establece el Manual para la Emisión de Normativa Institucional.*
  - b. *Incluir un artículo 2 denominado “Ámbito de aplicación”.*
  - c. *Integrar los artículos 6 y 7 en uno solo, que pasa a ser el artículo número 7.*
  - d. *Reescribir los artículos transitorios uno y dos.*
  - e. *Una serie de observaciones de forma”.*

Todas las observaciones anteriores se acogen y se incluyen en la propuesta de reglamento.

4. Con el oficio UNA-Apeuna-OFIC-355-2017, del 16 de agosto de 2017, el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna; da respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1565-2017, del 8 de agosto de 2017, y planea las siguientes observaciones al artículo 8 del Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de la Universidad Nacional:

*“En lo que respecta a la contratación de localizadores y notificadores se hace la observación de que ello podría conllevar la necesidad de recursos económicos para dicha contratación, razón por*

la cual se sugiere se realice la reserva presupuestaria para este rubro”; esta es una observación que se acoge, como aspecto por considerar en la programación presupuestaria.

Y de forma, revisar “el orden y la enumeración [...] el inciso d “Otros [otras] que por reglamento le correspondan” debería ubicarse al final del listado y debe ajustarse alfabéticamente la enumeración porque después de la d) sigue el e), no el f) como está en el documento remitido”, se acoge.

5. Con el oficio UNA-PDRH-OFIC-0507-2017, del 25 de agosto de 2017, el Mag. Gilbert Mora Ramírez, director del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, dio respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1565-2017, del 8 de agosto de 2017. El señor Mora Ramírez remite algunas observaciones de forma, que se acogen. Además, remite las siguientes observaciones de fondo:
  - a. *“En el artículo 8, valorar si quien cita a la comparecencia es el superior jerárquico de la unidad donde labora el funcionario, o debería ser el superior jerárquico de la Unidad de Cobro Administrativo. Se determina que el proceso debe ser iniciado por el superior jerárquico de la unidad académica o administrativa.*
  - b. *En el artículo 12. Valorar la incorporación de la Comisión de Carrera Administrativa: cuando se trate de establecer el incumplimiento en alguno de los incentivos administrados por ese órgano. Esta recomendación se acoge y se incluye en el reglamento.*
  - c. *En el punto d) de ese artículo sugiere agregar lo siguiente: “y cuando se trate de cursos de capacitación en los que el funcionario confirmó asistencia y no se presentó”. Esta recomendación no se acoge ya que se considera que sería normar un aspecto muy específico”.*
6. Con el oficio UNA-AJ-DICT-357-2017, del 5 de setiembre de 2017, la Licda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, da respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1565-2017, del 8 de agosto de 2017, y realiza observaciones tanto de forma como de fondo, las cuales se acogen y se incluyen en el texto.
7. Con el oficio UNA-VVE-OFIC-834-2017, del 23 de agosto de 2017, la Dra. Ana María Hernández Segura, vicerrectora de Vida Estudiantil; da respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1565-2017, del 8 de agosto de 2017, y remite las siguientes observaciones:
  - a. *“En general la propuesta de reglamento presentada es poco clara sobre el procedimiento para el cobro del estudiantado”:* Se aclara que se incluyó un artículo 2, denominado “ámbito de aplicación”, en donde se refiere al concepto de “personas”, que es más amplio e incluye funcionarios, estudiantes y externos.
  - b. *“Se recomienda utilizar el lenguaje inclusivo”.* Se indica que la propuesta de reglamento aún no ha pasado por el proceso de revisión filológica, donde se toma en cuenta -hasta donde es posible- el lenguaje inclusivo.
  - c. *“Establecer la viabilidad de utilizar un sistema digital de notificaciones”.* Esta recomendación no se acoge por ahora, tal vez se pueda implementar en el futuro.
  - d. *“Incorporar en el artículo 12 al Departamento de Bienestar Estudiantil y las Unidades de Vida Estudiantil en Sedes y Secciones Regionales”.* Esta recomendación se acoge y se incorpora en el documento.
  - e. *“Algunas observaciones de forma, que también fueron acogidas e incluidas en el texto”.*

8. La Universidad Nacional ha visualizado la necesidad de contar con una normativa específica sobre el tema de la gestión de cobros administrativo o judicial en la institución, que cubra tanto al personal universitario como a estudiantes. Este Consejo Universitario considera oportuna y pertinente la propuesta de Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de la Universidad Nacional, remitida por la Vicerrectoría de Administración, la cual ha sido mejorada con los criterios emitidos en cada una de las audiencias indicadas en este acuerdo; por consiguiente, se recomienda su aprobación.
9. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. APROBAR EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, QUE SE PRESENTA ANEXO A ESTE ACUERDO.
- B. ACUERDO FIRME (UNA-SCU-ACUE-2482-2017).

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

**PRESENTACIÓN**

El Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de la Universidad Nacional tiene la finalidad de salvaguardar los derechos de la Universidad Nacional derivados de la presentación, los hechos o los eventos que generen las cuentas por cobrar a su favor. Por medio de este reglamento se asignan las responsabilidades del personal universitario involucrado en la determinación apropiada de los posibles derechos a favor de esta institución, así como el cumplimiento del debido proceso que permita la oportuna recuperación del dinero.

En la elaboración de esta normativa se consideró el recurso humano disponible; aun así su implementación podría requerir gastos adicionales en contratación de localizadores y notarios públicos para gestionar el cobro.

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO**

El objetivo del Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judiciales establecer las normas que regulen la gestión de la determinación, el registro, el control y el cobro de las cuentas por cobrar a favor de la Universidad Nacional. Su fundamento se encuentra en la Ley General de Administración Pública, en su artículo 308 y siguientes, de los cuales se desprende que la recuperación del dinero debe estar precedida de la interposición del procedimiento administrativo ordinario.

Asimismo, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos dispone que el ordenamiento regulador de los recursos financieros rige con especial interés los principios de economía, eficacia y eficiencia.

## ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Regula la gestión de cobro administrativo y judicial de las obligaciones económicas que las personas adeuden a la Universidad Nacional, en razón del incumplimiento de una obligación comprobada por la instancia respectiva, que le genere una deuda con la institución, la cual puede resolverse mediante un arreglo de pago.

Además, regula lo relativo a la formalización de arreglos de pago en caso de existir un estado de mora o de encontrarse la persona deudora al día, prevea u ocurra una situación extraordinaria que signifique problemas financieros, los cuales le impidan cumplir con el pago preestablecido.

## ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Para los efectos de este reglamento se presentan las siguientes definiciones:

1. **Arreglo de pago:** Acuerdo suscrito entre las partes y la Universidad Nacional, la cual figura como acreedora, en donde las partes convienen definir una suma de dinero por cancelar, bajo condiciones especiales de pago.
2. **Certificado de cuentas por cobrar:** Documentos emitidos por el Programa Gestión de Financiera mediante el cual se da fe a una fecha dada del saldo adeudado por una entidad física a favor de la Universidad Nacional.
3. **Cobro administrativo:** Toda acción cobratoria que se realice para la recuperación de las cuentas morosas por la contraprestación de servicios universitarios y cualquier otro concepto, antes de recurrir a la vía judicial o de previo a esta.
4. **Cobro judicial:** Gestión realizada mediante la interposición de un proceso judicial para cobrar, en forma coactiva, las obligaciones morosas constituidas a favor de la institución, después de realizado el respectivo cobro administrativo.
5. **Cuentas por cobrar:** Suma de dinero adeudada a la Universidad Nacional cuyo monto está claramente establecido y lo determina la instancia competente después de seguir un debido proceso o bien se establece como resultado de una revisión de los registros contables de la institución. Gestión ejecutada directamente por la institución para exigir el pago de las obligaciones dinerarias, líquidas y exigibles, de previo a la imposición del respectivo proceso judicial.
6. **Intimación de pago:** Comunicación escrita dirigida a la persona deudora, en la cual se le requiere el pago de una obligación dineraria, líquida y exigible; según lo establece la Ley General de Administración Pública, en su artículo 150.
7. **Obligación dineraria, líquida y exigible:** Deuda que consiste en pagar una suma de dinero, cuyo monto está claramente establecido y que la persona deudora no ha cancelado dentro de los plazos establecidos.
8. **Oficina de Asesoría Jurídica:** Dependencia administrativa responsable del proceso de cobro judicial por parte de la Universidad Nacional.
9. **Procedimiento de cobro ordinario:** Procedimiento administrativo tramitado por la unidad responsable para determinar la eventual existencia de responsabilidad civil, así como el monto líquido y exigible adeudado a la Universidad Nacional.

10. **Procedimiento de cobros ordinarios especiales:** Procedimiento administrativo tramitado por las instancias universitarias competentes, en razón de la especialidad de la materia.
11. **Reglamento:** Referencia al Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de la Universidad Nacional.
12. **Responsabilidad civil:** Obligación que recae sobre una persona para reparar el daño causado a la Universidad Nacional, mediante el pago de una suma de dinero. .
13. **Sujeto moroso:** Persona física o jurídica obligada a pagar una suma de dinero a la Universidad Nacional y que no lo realiza dentro de los plazos fijados.
14. **Unidad de Cobro Administrativo:** Instancia universitaria responsable de gestionar y controlar el cobro de las cuentas por cobrar.
15. **Unidad responsable:** Instancia universitaria donde se origina la posible deuda, la cual se encarga del proceso institucional que implica o genera obligaciones económicas a una persona física o jurídica.
16. **Persona superior jerárquica de la unidad responsable:** Quien ejerce la dirección de la unidad académica o administrativa donde labora el personal universitario o está matriculado como estudiante, quien sea responsable de contraer una deuda con la institución.
17. **Deudas de mera constatación:** Deudas en las cuales existe una cuenta abierta por cobrar y hay certeza del monto líquido y exigible que está pendiente de pago, con base en los registros contables; por tanto, no se requiere de un trámite adicional para la comprobación del saldo adeudado.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA GESTIÓN DE COBRO**

### **ARTÍCULO 4. FUNCIÓN DEL COBRO**

Corresponde al Programa de Gestión Financiera, mediante la Unidad de Cobro Administrativo, el desarrollo de un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y la ejecución de lineamientos, sistemas y procedimientos eficientes para la planificación, la coordinación y el control relacionado con la gestión y la recaudación de las obligaciones pendientes de cobro o vencidas. Asimismo, coordinar lo correspondiente con la Oficina de Asesoría Jurídica, cuando corresponda plantear gestiones en instancia judicial, para garantizar la recuperación de las sumas adeudadas a la Universidad Nacional.

### **ARTÍCULO 5. GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO**

La Unidad de Cobro Administrativo tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Mantener actualizado el registro y el control de las obligaciones de pago a favor de la Universidad Nacional e informarlo a la sección correspondiente (Contabilidad o Tesorería) para que mantengan actualizados los registros contables de estas cuentas.
- b. Mantener actualizados los expedientes de cada proceso administrativo de cobro.
- c. Realizar las gestiones para el cobro administrativo de las obligaciones dinerarias líquidas y exigibles.
- d. Promover, formalizar y dar seguimiento a los arreglos de pago en sede administrativa.
- e. Solicitar la emisión de las certificaciones de cuentas por cobrar a la Dirección del Programa de Gestión Financiera; en caso de que el cobro administrativo no surta efecto y se traslade la

respectiva certificación de la deuda como título ejecutivo de conformidad con la legislación nacional, a la Oficina de Asesoría Jurídica para la gestión de cobro judicial.

- f. Solicitar la declaratoria de incobrable de una deuda a la Dirección del Programa de Gestión Financiera, de conformidad con el artículo 22 de este reglamento.
- g. Guardar, confidencialmente, la información generada en el proceso cobratorio, de manera que esta solo sea utilizada en el ejercicio de las funciones administrativas.
- h. Informar a la Dirección del Programa de Gestión Financiera sobre las tasas de recuperación y morosidad de las obligaciones sometidas a cobro administrativo o judicial.
- i. Actuar como instancia encargada de efectuar los procedimientos administrativos ordinarios cuyo fin exclusivo sea recuperar una suma de dinero, conforme al artículo 7 de este reglamento.

## **ARTÍCULO 6. CONTRATACIÓN DE LOCALIZADORES Y NOTIFICADORES**

La Unidad de Cobro Administrativo podrá solicitar la contratación de empresas especializadas en la localización de las personas deudoras y la notificación de las resoluciones administrativas relacionadas con un cobro administrativo, cuando existan dificultades para ejecutar ese trámite; así como notarios públicos para la notificación de los cobros administrativo y judicial, para lo anterior se seguirá el proceso de contratación administrativa.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE COBROS ORDINARIOS**

## **ARTÍCULO 7. INSTANCIAS COMPETENTES PARA GESTIONAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento ordinario lo realizará la unidad responsable en aquellos casos que se requiera determinar la eventual existencia de responsabilidad civil y de un monto líquido y exigible, adeudado a la Universidad Nacional. Con excepción de los supuestos establecidos en el artículo 12 de este reglamento, en estos casos, la unidad responsable deberá proceder a la apertura del procedimiento ordinario.

El procedimiento administrativo debe iniciar con una resolución que deberá incluir, al menos:

- a. Identificar completamente a la persona que podría ser declarada responsable civilmente.
- b. Justificar la eventual existencia de la responsabilidad civil.
- c. Determinar, preliminarmente, los montos que se adeudarían, en caso de comprobarse la existencia de responsabilidad civil, y la suma correspondiente por concepto de intereses o multas.
- d. Acompañar toda la documentación pertinente o, si no la tuviera, indicar dónde se encuentra y ofrecer también todas las pruebas pertinentes.
- e. Aportar constancia del aviso recibido por quien(es) podría(n) ser responsable(s) de la deuda.

## **ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO**

La persona superior jerárquica de la unidad donde labora quien es responsable o esté matriculado como estudiante, citará a comparecencia a la(s) persona(s) involucrada(s) para dar el debido proceso a la situación y cumplirá lo siguiente:

- a. Recabar toda la prueba que estime necesaria para averiguar la verdad real de los hechos investigados.
- b. Convocar la comparecencia y presidirla.
- c. Conformar los expedientes respectivos, de conformidad con el Manual de Procedimientos y resguardarlos.
- d. Establecer los elementos que justifican la eventual existencia de responsabilidad civil.
- e. Determinar, preliminarmente, los montos que se adeudarían, en caso de comprobarse la existencia de responsabilidad civil, y la suma correspondiente por intereses y multas.



- f. Levantar el acta de la comparecencia oral y privada, en la cual se señale: lugar, fecha y hora, con la indicación del derecho a presentar pruebas, representarse por quien ejerza como profesional en derecho e intervenir en el desarrollo del acto.
- g. Indicar los recursos administrativos que caben contra la resolución.
- h. Indicar el lugar donde se encuentra el expediente.
- i. Indicar el nombre y la firma de los participantes.
- j. Indicar el lugar o medio para recibir notificaciones.

#### **ARTÍCULO 9. RESOLUCIÓN FINAL**

Realizada la comparecencia, la persona superior jerárquica de la unidad responsable emitirá una resolución final del procedimiento y se pronunciará sobre cada uno de los aspectos planteados por la persona deudora de la obligación; esto dentro del término de ocho días hábiles.

Lo resuelto por la unidad responsable en los procedimientos ordinarios podrá ser impugnado, con base en lo establecido en el Reglamento del Régimen General de Impugnaciones, según la especificidad de cada materia. Lo anterior también aplica a lo resuelto en los procedimientos especiales regulados en el artículo 12 de este reglamento.

#### **ARTÍCULO 10. REGISTRO DE LO ADEUDADO**

Una vez en firme la resolución final de cobro por parte de la unidad responsable, el expediente se trasladará a la Unidad de Cobro Administrativo en el Programa de Gestión Financiera para su custodia y la apertura de la cuenta por cobrar.

La resolución de la apelación se tendrá como la primera intimación de pago, para efectos del procedimiento de cobro.

#### **ARTÍCULO 11. EFECTOS DE LA CUENTA POR COBRAR**

La Dirección del Programa de Gestión Financiera será la responsable de emitir la certificación de la cuenta por cobrar cuando se requiera, después de su registro y, además, se constituirá en título ejecutivo de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, artículo 149, inciso a).

### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE COBROS ORDINARIOS ESPECIALES**

#### **ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS ESPECIALES**

Las instancias universitarias competentes para realizar el procedimiento ordinario especial para determinar la eventual existencia de la responsabilidad civil, así como del monto líquido y exigible adeudado a la Universidad Nacional, serán, en razón de la especialidad de la materia, las siguientes:

- a. Junta de Becas, cuando se trate de asuntos de su competencia.
- b. Comisión de Carrera Académica, cuando se trate de procedimientos que se encuentran sometidos a su responsabilidad.
- c. Programa Desarrollo de Recursos Humanos, cuando se trate de asuntos propios de su competencia.
- d. Jefatura de la Sección de Transportes, cuando en un accidente de tránsito se deba ejecutar el trámite establecido en la Ley General de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, para determinar la responsabilidad civil del conductor.
- e. Proveeduría Institucional, cuando se trate de los trámites para declarar el incumplimiento de contratos administrativos, según la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.
- f. Fundauna, cuando se trate de deudas relacionadas con proyectos institucionales que consten en sus registros contables. En estos casos, la fundación documenta la deuda y la traslada a la Unidad de

Cobro Administrativo del Programa de Gestión Financiera para que se registre como una cuenta por cobrar y se proceda al cobro respectivo.

- g. El Departamento de Bienestar Estudiantil y las unidades de vida estudiantil en sedes y secciones regionales, cuando se trate de deudas estudiantiles.
- h. La persona superior jerárquica y la unidad de asuntos disciplinarios, cuando se trate de procedimientos disciplinarios que puedan generar responsabilidad civil. En estos casos se deberán incluir el procedimiento disciplinario en la resolución de inicio, los requisitos indicados en el Reglamento del Régimen Disciplinario y los estipulados en este reglamento, en el artículo 8, incisos e. y f.
- i. Comisión de Carrera Administrativa, cuando se trate de establecer el incumplimiento en alguno de los incentivos administrados por ese órgano.
- j. Cualquier otro que tenga un procedimiento especial señalado en la legislación nacional o en la normativa institucional.

Para los casos anteriores, las instancias responsables realizan los procedimientos pertinentes y el resultado final, si procede el cobro, se trasladará a la Unidad de Cobro Administrativo del Programa de Gestión Financiera para su gestión de cobro.

### **ARTÍCULO 13. TRÁMITE Y RECURSOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

Le corresponderá el inicio, el trámite y la resolución final de los procedimientos especiales a la instancia indicada en el 12 precitado, según corresponda, y tendrán las mismas potestades indicadas en el artículo 8; además, deberán cumplir los mismos trámites establecidos en los artículos 7, 8 y 9 de este reglamento, sin perjuicio de los otros específicos establecidos en cada caso por la normativa nacional o interna.

El régimen de impugnación será el establecido en la normativa específica que rige para cada materia.

## **CAPÍTULO V EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES**

### **ARTÍCULO 14. INTIMACIONES DE PAGO**

La Unidad de Cobro Administrativo realizará dos intimaciones consecutivas de pago a la persona deudora, con al menos diez días hábiles de diferencia, cuando exista una cuenta por cobrar que se presenta morosa en el cumplimiento de pago por dos o más cuotas; además, se le comunicará el estado de morosidad y se le solicitará que realice los pagos atrasados en forma inmediata. Pasados diez días si mantiene la misma condición de morosidad, se enviará una notificación formal, con acuse de recibo y demás obligados, mediante los cuales se le solicitará la actualización del pago de la deuda, con el apercibimiento de que en el término de diez días hábiles se presente a la Unidad de Cobro Administrativo para normalizar sus obligaciones o proponer un arreglo de pago, de conformidad con los términos establecidos en este reglamento.

### **ARTÍCULO 15. EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE COBRO**

Transcurridos los términos indicados en el artículo 14 de este reglamento y si la persona deudora no realiza el pago o formaliza un arreglo de pago, conforme lo establece este reglamento en el capítulo VI, se procederá de la siguiente forma:

- a. Cuando se trata de personal universitario, se comunicará al Programa Desarrollo de Recursos Humanos el saldo adeudado para que se aplique la ejecución forzosa mediante deducción salarial, según las reglas sobre embargo de salarios, establecidas en el Código de Trabajo, artículo 173.

- b. En el caso de estudiantes y otras personas externas a la Universidad Nacional, se remitirá de inmediato la certificación de la cuenta por cobrar junto con el expediente respectivo a la Asesoría Jurídica para que tramite el cobro judicial.

## **CAPÍTULO VI ARREGLOS DE PAGO**

### **ARTÍCULO 16. PROCEDENCIA DEL ARREGLO DE PAGO**

Procederá el arreglo de pago de toda gestión de cobro administrativo, la cual deberá ser solicitada por la persona deudora morosa al Programa de Gestión Financiera. El arreglo de pago podrá otorgarse en cualquier momento de la etapa administrativa o extrajudicial, para ello la Dirección del Programa de Gestión Financiera evaluará, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Capacidad de pago del sujeto pasivo.
- b. Monto adeudado.

El arreglo deberá contar con el aval de la Dirección del Programa de Gestión Financiera. De ninguna manera podrán condonarse parte del capital, intereses, multas o recargos. Todo arreglo de pago, salvo lo indicado por normativa nacional, cobrará una tasa de interés igual a la tasa básica pasiva que calcula el Banco Central de Costa Rica.

En todos los casos de arreglo de pago, la Universidad Nacional no renunciará a la ejecución forzosa en virtud de la morosidad existente. Mientras se cumpla con el arreglo de pago convenido no se presentará el cobro judicial.

### **ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA EL ARREGLO DE PAGO**

Para el trámite de aprobación, el arreglo de pago deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aportar todos los documentos solicitados para el trámite de arreglo de pago. En caso de requerirse mayor información o documentos adicionales, el encargado de la gestión deberá prevenir al solicitante, para que subsane el trámite y se le otorgará un plazo razonable, según la complejidad del requerimiento demandado.
- b. Cancelar un porcentaje de la deuda en estado de morosidad que determine la Unidad de Cobro Administrativo, según los criterios que debe emitir de manera general la Dirección del Programa de Gestión Financiera. El pago se acreditará primero a los intereses vencidos.
- c. Aportar una o más garantías, las que sean suficientes para cubrir el monto adeudado, más los intereses vencidos a la tasa de interés indicada en el artículo 16 de este reglamento. El tipo de garantía se determinará según los criterios generales que emita la Dirección del Programa de Gestión Financiera. Le corresponderá a Oficina de Asesoría Jurídica velar por que el instrumento notarial cumpla con la legalidad pertinente para la formalización de una garantía prendaria o hipotecaria y le corresponde a la persona deudora cubrir la totalidad de gastos derivados de esta, los cuales incluyen el avalúo del bien, el pago de inscripción y las respectivas especies fiscales para su registro.
- d. Formalizada la respectiva garantía, en un término no mayor de cinco días hábiles siguientes a su formalización, deberá ser remitida a la Sección de Tesorería del Programa de Gestión Financiera Institucional para su custodia.
- e. En caso de que se deba ejecutar la garantía, para cubrir el saldo de la deuda y los costos del proceso judicial, si hubiera remanente se reintegrará a su beneficiario.

### **ARTÍCULO 18. INCUMPLIMIENTO DEL ARREGLO DE PAGO**

En caso de incumplimiento de un arreglo de pago por parte de la persona deudora, la operación se trasladará sin más trámite para su cobro judicial y no podrá solicitar un nuevo arreglo de pago, con base

en la suma originada en el incumplimiento de uno anterior, y faculta automáticamente a la Universidad Nacional para ejecutar el título en la instancia judicial respectiva, bajo el acompañamiento o dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### **ARTÍCULO 19. GASTOS**

En los arreglos de pago, además del capital e intereses adeudados, deberán cobrarse íntegramente las especies fiscales y los gastos administrativos en que se haya incurrido, los cuales serán de un 5% sobre el monto de la deuda, que se destinarán a una partida presupuestaria para atender el pago de las costas judiciales.

#### **ARTÍCULO 20. ARREGLOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO JUDICIAL**

Cuando el cobro se tramita en la vía judicial, cualquier arreglo o finiquito será competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica y deberá contar con el aval de la Rectoría. En estos casos, la persona deudora deberá cancelar, previamente, las costas personales y procesales ocasionadas como consecuencia del cobro judicial, cuyo monto se destinará a favor de la cuenta indicada en el artículo 19 de este reglamento.

Para efectos de la formalización del arreglo se aplicará lo dispuesto en los artículos anteriores de este capítulo.

#### **ARTÍCULO 21. ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO**

La Oficina de Asesoría Jurídica gestionará la suspensión definitiva de un proceso judicial, cuando se haya cancelado la totalidad de la deuda, sus intereses, multas y, costas personales y procesales, o cuando la persona obligada formaliza un arreglo de pago.

### **CAPÍTULO VII DECLARATORIA DE INCOBRABLES**

#### **ARTÍCULO 22. MOTIVOS DE INCOBRABLES**

Se consideran como deudas incobrables, sea por la vía administrativa o judicial, aquellas que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a. Que una vez agotados todos los medios de localización en sede administrativa o judicial y después de al menos dos intentos por localizar a la persona obligada o fiadora, exista imposibilidad comprobada.
- b. Una vez realizado el estudio técnico del obligado y determinado con absoluta certeza que no existen bienes, valores, sueldos, ingresos adicionales, derechos o inmuebles legalmente embargables sobre los cuales ejercer el cobro judicial.
- c. En el caso de fallecimiento del obligado, cuando la sucesión, no posea bienes o valores de ningún tipo susceptibles de embargo. Si ocurre que la persona jurídica obligada sea liquidada o disuelta judicialmente y no existieran más bienes a los cuales dirigirse.
- d. Obligaciones que hayan sido declaradas prescritas en vía judicial.
- e. Cuando el Programa de Gestión Financiera determine, razonadamente, que el costo de la recuperación de lo adeudado en vía judicial o administrativa es superior al monto de la posible recuperación de lo adeudado.
- f. Que en la vía judicial se establezca la improcedencia del cobro.

#### **ARTÍCULO 23. RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA DEUDA INCOBRABLE**

La Dirección del Programa de Gestión Financiera emitirá la resolución de incobrabilidad, la cual contendrá, al menos, la siguiente información:

- a. Identificación de la persona deudora.
- b. Origen y naturaleza de la deuda.
- c. Gestiones de cobro administrativo realizadas.
- d. Motivos que median para declarar la deuda incobrable.

Una vez emitida esta resolución, la dirección autorizará la realización de la actualización o ajuste de los registros contables respectivo; además, notificará al Departamento de Contabilidad y a la Oficina de Asesoría Jurídica, en caso de encontrarse en esta vía.

## **CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES COBRATORIOS**

### **ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL UNIVERSITARIO**

El personal universitario responsable de llevar a cabo los cobros administrativo o judicial asumirá la responsabilidad disciplinaria o civil por la inercia en los trámites de cobro, a excepción de aquellos casos de inercia no imputables, sobre los cuales no será responsable. Este personal deberá excusarse de atender cobros cuando existan grados de parentesco cercano y deberán de comunicarlo por escrito a la persona superior jerárquica su superior jerárquico para que atienda dicho procedimiento conforme a la normativa universitaria y nacional.

Se considera como falta el incumplimiento de los artículos indicados en este reglamento, según las responsabilidades delimitadas por persona y cargo. Se tipificará el grado de la falta en el procedimiento respectivo, acorde con el transitorio 1 de este reglamento.

La persona superior jerárquica de una unidad podrá apartarse de gestionar un cobro contra un subalterno, de conformidad con las causales establecidas en el Reglamento de Impedimentos, Excusas y Recusaciones aprobado por el Consejo Universitario.

Los trámites de cobro en instancia administrativa o judicial tendrán carácter confidencial; por consiguiente, quienes tengan acceso a la información generada podrán emplearla solo para fines laborales, propiamente de control, gestión, fiscalización y resolución de los recursos interpuestos por la persona deudora en instancia administrativa o judicial. Se referenciará la información general y estadística requerida sobre el comportamiento o impacto de este tipo de proceso, y se mantendrá el carácter confidencial.

### **ARTÍCULO 25. PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS SUJETOS PASIVOS**

La responsabilidad civil de las personas catalogadas sujetos pasivos prescribirá en un plazo de cinco años, contados a partir del conocimiento comprobado del hecho. Si se trata de hechos continuados no prescribirá en cinco años.

La comprobación del conocimiento del hecho dañoso podrá efectuarse, por cualquier medio de prueba, con el valor que esta tenga de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública y, supletoriamente, con el derecho común.

Cuando el autor del hecho dañoso sea la persona superior en jerarquía, dicho plazo empezará a correr a partir de la fecha en que termine su relación de servicio con el ente, empresa u órgano respectivos.

Se reputará como falta grave de quien sea competente para iniciar el procedimiento que corresponda, el no efectuarlo oportunamente o sin causa justificada, dejar prescribir la responsabilidad de la persona infractora.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 26. ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

La Dirección del Programa de Gestión Financiera será la encargada de establecer los mecanismos operativos que permitan la aplicación de este reglamento, verificar y determinar el cumplimiento de lo aquí regulado y elaborar los procedimientos de aplicación de esta norma.

### **ARTÍCULO 27. NORMATIVA SUPLETORIA**

Los aspectos no regulados por este reglamento o el Estatuto Orgánico serán resueltos, por su orden, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, en las normas y los principios de la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la Ley de Control Interno, el Código de Trabajo, el Código Procesal Contencioso Administrativo, el Código Procesal Civil, el Código Civil, la Ley de Notificaciones, la Ley de Cobro Judicial, el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional y demás normativa institucional que no se le oponga.

### **ARTÍCULO 28. VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

El Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de la Universidad Nacional entrará en vigencia una vez publicado en *UNA-Gaceta*.

### **TRANSITORIO I.**

Una vez publicado este reglamento en *UNA-Gaceta*, el Programa de Gestión Financiera tendrá tres meses para coordinar con las instancias que intervengan en el proceso y establecer los procedimientos correspondientes.

### **TRANSITORIO II.**

La Dirección del Programa de Gestión Financiera en coordinación con la Apeuna y el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, determinará la organización interna para atender las funciones de la Unidad de Cobro Administrativo, acorde con la estructura organizativa del programa.

## **ÍNDICE**

### **REGLAMENTO DE GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

#### **PRESENTACIÓN**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO



## DEBERES COBRATORIOS

- ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL UNIVERSITARIO  
ARTÍCULO 25. PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS SUJETOS PASIVOS

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 26. ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO  
ARTÍCULO 27. NORMATIVA SUPLETORIA  
ARTÍCULO 28. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

- TRANSITORIO I.  
TRANSITORIO II.

## ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

### I. 14 de noviembre de 2017 UNA-SCU-ACUE-2476-2017

Artículo II, inciso VI, de la sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2017, acta n.º 3682, que dice:

### **MODIFICACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-1863-2017 DEL 12 DE SETIEMBRE DE 2017.**

#### **RESULTANDO QUE:**

1. Mediante el oficio SCU-883-2014 se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario según el ARTÍCULO III, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo del 2014, acta No. 3381, que indica:
  - A. DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA EL PASADO 6 DE MARZO DEL 2014, MEDIANTE OFICIO VA-125-2014 DEL 24 DE FEBRERO DENOMINADO “DIAGNOSTICO Y PROPUESTA CONCEPTUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ARTICULADOR EN EDUCACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL”.
  - B. SOLICITAR A LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA QUE PRESENTE UN AVANCE DE LA PROPUESTA DEL SISTEMA EN EL MES DE AGOSTO DEL 2014.
2. Con el oficio UNA-SCU-ACUE-2283-2016 del 16 de diciembre de 2016 y publicado en Una-Gaceta Ordinaria 01-2017, del 24 de enero de 2017, que dice:
  - A. “INSTRUIR AL SEÑOR RECTOR QUE EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO, A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN DE ESTE ACUERDO PROCEDA A PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LAS NORMAS TENDIENTES A LA CREACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y EL SISTEMA DE INTERNACIONALIZACIÓN.”



3. Mediante oficio UNA-RA-OFIC-422-2017 del 11 de mayo del 2017, suscrito por la Dra. Luz Emilia Flores Davis, rectora adjunta, da respuesta al oficio de seguimiento UNA-SCU-OFIC-523-2017 del 16 de marzo de 2017 sobre el avance o conclusión del acuerdo SCU-883-2014.
4. El acuerdo del Consejo Universitario comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-1863-2017, del 12 de setiembre de 2017, según el ARTÍCULO III, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada 7 de setiembre de 2017, acta No. 3663, que dice:
  - A. DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO SCU-883-2014, EN TANTO DEJÓ DE TENER SENTIDO CON LOS CAMBIOS REALIZADOS AL ESTATUTO ORGÁNICO.
  - B. REITERAR EL INTERÉS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE CONTAR CON UN SÓLIDO SISTEMA DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y, EN ESTE SENTIDO, REAFIRMAR EL ACUERDO UNA-SCU-ACUE-2276-2016.
  - C. SOLICITAR AL SEÑOR RECTOR INFORME, A MÁS TARDAR EL 29 DE SETIEMBRE, EL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO TRANSCRITO EN OFICIO UNA-SCU-ACUE-2276-2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Con el oficio UNA-RA-OFIC-422-2017 del 11 de mayo del 2017, suscrito por la Dra. Luz Emilia Flores Davis, rectora adjunta, solicita se deje sin efecto el acuerdo SCU-883-2014; además literalmente indica:

*(...) “y en su lugar dar seguimiento al acuerdo derivado del oficio UNA-SCU-ACUE-2276-2016 que solicita al Rector presentar el Sistema de Educación Permanente en febrero de 2018.”*
2. En otro apartado del documento de la Rectoría Adjunta referido en el considerando anterior, cita el acuerdo del Consejo Universitario consignándolo como el oficio *UNA-SCU-ACUE-2276-2016*, siendo lo correcto UNA-SCU-ACUE-2283-2017.
3. Al tomarse el acuerdo del Consejo Universitario, con base en el informe y solicitud de la Rectoría Adjunta, se arrastra el error en cuanto el número de oficio, mencionado en el considerando 1 y 2 de este acuerdo, esto por cuanto el oficio UNA-SCU-ACUE-2276-2016, corresponde a un acuerdo del Consejo Universitario sobre un tema totalmente diferente al de análisis del acuerdo transcrito en oficio UNA-SCU-ACUE-1863-2017, del 12 de setiembre de 2017.
4. Por lo anterior, se hace necesario la modificación del acuerdo comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-1863-2017 del 12 de setiembre de 2017, para que se lea correctamente UNA-SCU-ACUE-2283-2016 del 16 de diciembre de 2016, publicado en UNA-GACETA ORDINARIA 01-2017 y se refiera a lo correspondiente.
5. El análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. **MODIFICAR EL ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-1863-2017 DEL 12 DE SETIEMBRE DE 2017, PARA QUE SE LEE DE LA SIGUIENTE MANERA:**
  - A. DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO SCU-883-2014, EN TANTO DEJÓ DE TENER SENTIDO CON LOS CAMBIOS REALIZADOS AL ESTATUTO ORGÁNICO.

- B. REITERAR EL INTERÉS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE CONTAR CON UN SÓLIDO SISTEMA DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y, EN ESTE SENTIDO, REAFIRMAR EL ACUERDO UNA-SCU-ACUE-2283-2016 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016 Y PUBLICADO EN UNA-GACETA ORDINARIA 01-2017.
- C. SOLICITAR AL SEÑOR RECTOR INFORME, A MÁS TARDAR EL 28 DE FEBRERO DE 2018, EL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO TRANSCRITO EN OFICIO UNA-SCU-ACUE-2283-2016.
- D. ACUERDO FIRME.

**B. ACUERDO FIRME** (UNA-SCU-ACUE-2476-2017).

**II. 15 de noviembre de 2017  
UNA-SCU-ACUE-2483-2017**

Artículo II, inciso XIV, de la sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2017, acta n.º 3682, que dice:

PROYECTO DE LEY, EXPEDIENTE N° 19.609, "LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO".

**RESULTANDO QUE:**

1. La Rectoría remite, el 22 de mayo de 2017, el correo electrónico de la señora Hannia Durán Barquero de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, en el cual solicitó la consulta legislativa mediante el oficio COM-CART-006-2017, del 19 de mayo de 2017, publicado en el alcance n.º 53, *Gaceta* n.º 129, del 6 de junio de 2015, se anexa la propuesta de ley, Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago, expediente n.º 19609. Este oficio se traslada a la Comisión de Análisis de temas Institucionales (CATI), con el oficio UNA-SCU-OFIC-1044-2017, del 12 de mayo de 2017, suscrito por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario.
2. El oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1072-2017, del 26 de mayo de 2017, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI), se solicitó criterio sobre el proyecto Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago, expediente n.º 19609, a la Asesoría Jurídica y al Área de Planificación (Apeuna).
3. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-230-2017, del 30 de mayo de 2017, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación (Apeuna), quién emitió criterio sobre el proyecto de Ley 19609. Este oficio fue trasladado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario a la CATI con el oficio UNA-SCU-OFIC-1122-2017, del 1 de junio de 2017.
4. El oficio UNA-AJ-DICT-264-2017, del 22 de junio de 2017, suscrito por la M.Sc. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica; mediante el cual se remitió el criterio jurídico acerca de la Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago, expediente n.º 19609. Este oficio fue trasladado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario a la CATI con el oficio UNA-SCU-OFIC-1346-2017, del 27 de junio de 2017.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El estado del proyecto de ley, expediente n.º 19609, Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago; según la consulta realizada a la Asamblea Legislativa el 1 de agosto de 2017, se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día

a la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago. El proyecto cuenta con un informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

2. Sobre proyecto de ley, expediente n.º 19609, Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago, se señala como finalidad lo siguiente:

*“del presente proyecto de ley, tendente al fortalecimiento del Colegio Universitario de Cartago, radica en la optimización y la búsqueda de mayor calidad en la consecución de los fines y objetivos del Colegio Universitario de Cartago, para que el mismo alcance una fuerza superior en cuanto a su participación en el quehacer científico, económico, social y cultural del país, sin dejar de lado la oportunidad que a la fecha ha proporcionado el Colegio Universitario de Cartago a la población de las zonas rurales”.*

3. La propuesta de la Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago propone el siguiente articulado:

**ARTÍCULO 1.-** *Créase, con el nombre de Colegio Universitario de Cartago, una institución docente y de cultura superior que tendrá por misión cultivar las ciencias, difundir su conocimiento y preparar para el ejercicio de las profesiones liberales. El domicilio legal y la sede principal estarán en el cantón Central de Cartago. Podrá crear sedes y centros regionales en cualquier lugar del país o fuera de él. En las regulaciones que la rijan, se garantizarán los principios de **autonomía universitaria** y de libertad de organización para los estudiantes. (Resaltado no es del original).*

**ARTÍCULO 2.-** *El Colegio Universitario de Cartago será una institución estatal de educación superior técnica; gozará de independencia para el desempeño de sus funciones y para darse su organización y gobierno propios, en los términos del artículo 84 de la Constitución Política. Será de su incumbencia exclusiva, por consiguiente, adoptar programas y planes de estudio, nombrar personal docente y administrativo, otorgar grados académicos y títulos profesionales, tendrá plena personalidad jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, así como capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de sus fines, contará con libertad de cátedra como un principio fundamental de la enseñanza. Será supervisado por el Consejo Nacional de Rectores en el tema de aprobación de las carreras.*

**ARTÍCULO 3.-** *El Colegio Universitario de Cartago tendrá como eje central los temas científicos, tecnológicos, ciencias criminológicas, ciencias económicas y secretariales, mecánica dental y gerontología así como en la innovación como elemento fundamental para el desarrollo humano. Específicamente, se consagrará a la consecución de los siguientes fines:*

- a) *Crear, conservar, fomentar y compartir la cultura nacional y universal, en un marco integral que celebre las diferencias, uniendo personas de diferentes ramas del conocimiento y diferentes perspectivas. Reconocer que la excelencia no puede ser alcanzada sin diversidad y que fortalezca la democracia siendo eje para el crecimiento social y económico de una manera equitativa y solidaria.*
- b) *Adoptar las nuevas tecnologías para garantizar la más alta calidad en la enseñanza e investigación, además de desarrollar las nuevas habilidades que requieren nuestros alumnos, como enseñarles "aprender a aprender", habilidades interpersonales, carácter e inteligencia emocional, manejo de dilemas, ética y liderazgo, personas íntegras, visionarias, comprometidas y participativas, no solo dentro del Colegio Universitario de Cartago, sino en todos los ámbitos donde interactúan.*
- c) *Preparar profesionales de nivel técnico y diplomado, por medio de carreras cortas con una duración máxima de dos años y medio, de calidad que guarden armonía con los*

requerimientos sociales, científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades del país, que culminen con la obtención de títulos y grados técnicos.

- d) Los demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 4.-** En cumplimiento de sus fines, el Colegio Universitario de Cartago tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

- a) *Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y extensión en todos los campos.*
- b) *Preparar profesionales de nivel superior en el ámbito del desarrollo técnico que demanda el país.*
- c) *Llevar a cabo programas de extensión cultural y artística dirigidos a la población costarricense.*
- d) *Otorgar títulos a sus graduados, serán reconocidos automáticamente por el Estado y facultarán para el ejercicio profesional, sin perjuicio de otros requisitos que establezca la ley y en su caso, títulos honoríficos y reconocer estudios, títulos y grados parauniversitarios otorgados por centros educativos extranjeros, cuando se refieran a carreras afines a las que esta ofrece.*  
*Los títulos que el Colegio Universitario otorgue a sus graduados se registrarán por las normas y nomenclatura establecidas por el Consejo Nacional de Rectores particularmente en lo relativo a carga académica, unidades de valor académico o créditos, grados y cualquier otro aspecto.*
- e) *Realizar convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas y privadas, tanto nacionales como del extranjeras, para la implementación y desarrollo de programas de investigación y extensión, investigación o extensión.*
- f) *Modernizar constantemente y revisar, en forma sistemática, el contenido de la "currícula" y planes de estudio de sus carreras en los diferentes niveles y modalidades de enseñanza, para garantizar su pertinencia y adaptación a las necesidades educativas que demande el proceso de desarrollo nacional, así como los requerimientos técnicos de los sectores productivos.*
- g) *Para coadyuvar al cumplimiento del mandato contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, desarrollar un programa de educación permanente, que les asegure a los trabajadores costarricenses en servicio y a los jóvenes en edad laboral, el acceso a servicios y programas educativos de nivel superior, los cuales les garanticen un mejoramiento ocupacional o una inserción adecuada en el proceso laboral del país, de acuerdo con sus aptitudes y aspiraciones individuales y según las necesidades de formación y calificación técnica que el desarrollo demanda.*
- h) *Impulsar acciones formativas, integrales o específicas, dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias empresariales, incluido el establecimiento de carreras completas o cursos específicos dirigidos a pequeños y medianos empresarios, a trabajadores de esas empresas y a personas o grupos interesados en su fomento; lo anterior con el propósito de dotar, a los miembros de estas organizaciones productivas, de las herramientas técnicas y los conocimientos requeridos para la gestión productiva y comercial exitosa.*
- i) *Fomentar la transferencia de resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, nacionales y extranjeras, al sistema productivo nacional y promover el emprendimiento a partir de la investigación, para lograrlo desarrollará la capacidad científica de generar prototipos y productos que contribuyan a generar nuevas empresas. Con ese fin, podrá convenir acuerdos o contratos con otras entidades, relativos a proyectos de investigación conjuntos, en los que se regulen los derechos de invención, de propiedad intelectual o de cualquier tipo, los cuales podrán compartirse o cederse a título oneroso o gratuito.*

- j) *Ofrecer la venta de bienes y servicios en los campos de actividad relacionados con las carreras que brinda el Colegio Universitario, directamente o mediante sociedades que podrá formar con instituciones y organismos públicos de desarrollo, tanto nacionales como extranjeros, así como sociedades en las que el Colegio Universitario tenga la participación mayoritaria en el capital social. Para este efecto, se faculta a las instituciones nacionales para que puedan participar en dichas sociedades.*
- k) *Las demás funciones y atribuciones que establezca el Estatuto Orgánico.*

**ARTÍCULO 5.-** *La dirección y el gobierno del Colegio Universitario de Cartago, así como la administración tanto de su patrimonio y financiera estarán a cargo del Consejo del Colegio Universitario y el decano; el Consejo del Colegio Universitario será la máxima autoridad de la institución y será integrado por el decano, un docente representante de las carreras, un representante de la Ucaep, un representante del sector administrativo, un representante de la comunidad y un representante de los egresados y un representante de los alumnos de las carreras; la Presidencia, Secretaría y Fiscalía serán elegidas en el seno del Consejo y por un año de duración.*

**ARTÍCULO 6.-** *El Colegio Universitario de Cartago contará con autonomía presupuestaria, y será financiada por el estado por medio de transferencia en un ochenta por ciento (80%) del presupuesto de la institución, el restante veinte por ciento (20%) será financiada con recursos que genera el Colegio Universitario de Cartago por prestación de sus servicios de formación y asistencia técnica, deberá realizar la liquidación de su presupuesto ante la Contraloría General de la República.*

**ARTÍCULO 7.-** *El Colegio Universitario de Cartago tendrá como rentas los ingresos por derechos de estudio, patentes, regalías y papel sellado; además de los que obtenga por la prestación de sus servicios y explotación de bienes, así como las rentas propias que le otorguen leyes especiales y la subvención que, obligatoriamente, deberá concederle el Estado. En las certificaciones que extienda, el papel sellado podrá ser sustituido por un timbre especial. Asimismo, se autoriza para que venda los bienes adquiridos al amparo de esta disposición, previo pago de los impuestos y tributos que se exoneran.*

**ARTÍCULO 8.-** *El Colegio Universitario de Cartago está exento del pago de toda clase de impuestos nacionales o municipales, generales o especiales; también del pago de tasas, timbres y derechos de inscripción en el Registro Público, de todas las operaciones relativas a los bienes inmuebles que constituyen o llegaren a constituir su patrimonio.*

**ARTÍCULO 9.-** *Las instituciones públicas quedan autorizadas para conceder empréstitos al Colegio Universitario de Cartago y para hacerle toda clase de donaciones.*

**ARTÍCULO 10.-** *La organización interna del Colegio Universitario de Cartago se definirá mediante su Estatuto Orgánico. Estará constituida por sedes, facultades y áreas de acción académica que agruparán otras unidades, centros, escuelas, institutos y programas especiales, articulados en una organización flexible, acorde con las necesidades de la educación universitaria y técnica superior que demanda el país.*

**ARTÍCULO 11.-** *Derogación del transitorio I de la Ley N.º 6541, de 19 de noviembre de 1980”.*

4. La propuesta de ley se fundamenta mediante los siguientes aspectos:

*“lograr incentivos para el estudio de carreras técnicas superior a la población joven del país para integrarlos al mercado productivo de manera eficiente.*

[...] posibilidad de acceder a una educación que ofrezca la posibilidad de integrar de manera efectiva a la población dentro del mercado que solicitan los sectores productivos del país.

[...] la integración del Colegio Universitario de Cartago a lo estipulado dentro del Plan Nacional de la Educación Superior supone un fortalecimiento y enriquecimiento de la calidad en la educación en áreas como la investigación científica”.

5. El M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Apeuna, emite el siguiente criterio:

“se reconoce la importancia de propiciar una mayor articulación de la educación superior estatal con la educación técnica [...]

*Se reconoce la necesidad y fortalecimiento integral de una institución como el Colegio Universitario de Cartago.*

*Es claro el planteamiento que se realiza en el sentido que el Colegio Universitario de Cartago quiere integrarse como parte activa del Conare, plegándose con ello a las líneas y pautas que se establezcan en el marco del Plan Nacional de la Educación Superior Estatal (PLANES). Ahora bien considerando que el PLANES representa la formalización de un trabajo conjunto de las instituciones de Educación Superior Estatal que conforman el CONARE, en el que se especifican los compromisos, los objetivos y las acciones estratégicas que enmarcan el quehacer del Sistema de Educación Superior Estatal en el quinquenio, considerando las políticas y lineamientos aprobados por los Consejos Universitarios e institucional, así como los planes de desarrollo, surge entonces la inquietud de si el Colegio Universitario de Cartago, institución de educación técnica, puede y debe ser supervisado por el Consejo Nacional de Rectores, siendo este último rector en materia de universidades estatales, más no así de colegios universitarios.*

[...] se debe considerar que al ser instituciones de diversa naturaleza y orientación en su modalidad educativa, existen diferencias tácitas por cuanto como bien se indica en el último párrafo de la página 2 del documento en consulta “... es cierto, existen diferencias entre la formación de la educación técnica y la formación profesional de grado universitario...”

[...] a lo largo del documento se plantea que el Colegio Universitario de Cartago será una institución estatal de educación superior técnica (artículo 2). Sin embargo, en este mismo artículo más adelante plantea que podrá “otorgar grados académicos y títulos profesionales”. Surge la inquietud si un título de formación técnica es igual a un título de formación profesional, de existir diferencia en ellos, se hace necesario establecer con claridad cuál es el tipo de titulación que emitirá el Colegio Universitario de Cartago. Esto por cuanto en algunos de sus artículos (artículo 3 inciso c) establece con claridad que se refiere a una formación de profesionales a nivel técnico; más sin embargo, en otros (artículo 4 inciso b) establece la preparación de profesionales a nivel superior, facultando incluso para el ejercicio profesional; generándose ambigüedad en cual es realmente el tipo de formación que se brindará.

[...] la inquietud de si llegara a darse el hecho de que el Colegio Universitario de Cartago se integre a las líneas y pautas del PLANES con la finalidad de dotarlo de instrumentos y procedimientos coordinados para la adopción de las políticas comunes en lo académico y administrativo de las instituciones de educación superior y al mismo tiempo poseer el asesoramiento del Conare, como se regularía dicha integración debe establecerse los alcances, deberes y derechos al integrarse y si ello conlleva o no participación del Colegio

*Universitario de Cartago en la distribución del FEES. Se considera necesario que ello se establezca de manera tácita en el documento para dar mayor claridad a los alcances de dicha solicitud*.

6. El departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa realizó el análisis correspondiente a la ley supracitada y emite las siguientes observaciones:

*“En cuanto al artículo 1 sugiere la inclusión del acrónimo CUC en la redacción de este artículo de la iniciativa, todo a vez que esa institución se conoce de esa forma y dichas siglas son utilizadas en su papelería y página web oficial.*

*En primer término se establece como misión del órgano “(...) cultivar las ciencias, difundir su conocimiento y preparar para el ejercicio de las profesiones liberales”. (El destacado no pertenece al original.) En ese sentido, como lo indica la Procuraduría General de la República, las profesiones liberales son aquellas en las que “(...) además de poderse ejercer en el mercado de servicio en forma libre, es necesario contar con un grado académico universitario y estar debidamente incorporado al respectivo colegio profesional, en el caso de que exista. En otras palabras, las profesiones liberales serían aquellas que desarrolla un sujeto en el mercado de servicios, el cual cuenta con un grado académico universitario, acreditando su capacidad y competencia para prestarla en forma eficaz, responsable y ética, y que está incorporado a un colegio profesional”. Siendo que el título obtenido en un Colegio Parauniversitario no equivale a un título universitario, conduce a afirmar que los egresados de esa institución y quienes ejerzan las actividades y oficios para las cuales fueron preparados, no son profesionales liberales en el sentido jurídico de esas palabras.*

*En segundo término, este artículo de ley establece que en las regulaciones que rijan al colegio parauniversitario (...) se garantizarán los principios de autonomía universitaria...” La autonomía universitaria consagrada por el Constituyente en el artículo 84 de la Carta Magna implica que las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones. No puede, por tanto, el legislador en el caso del CUC “garantizar los principios de la autonomía universitaria” que son propios de las instituciones universitarias públicas. Además, dicha garantía resulta incompatible con la sujeción que deben de guardar los colegios parauniversitarios con el Consejo Superior de la Educación, según la Ley N°6541.*

*Finalmente llama la atención, que se pretenda establecer o se autorice al establecimiento de sedes o de centros regionales fuera del territorio nacional. Efectivamente, este artículo indica que el domicilio legal y la sede principal estarán en el cantón Central de Cartago y que se podrá crear sedes y centros regionales en cualquier lugar del país o fuera de él. El establecimiento de posibles sedes fuera del país es un contrasentido respecto de lo que establece la Ley N°6541.*

*Del artículo 2 se hace la observación que el proyecto sigue en la línea de crear una universidad pública y no un colegio parauniversitario público, dada las características que se le otorga, máximo cuando el proponente establece que el CUC (...) gozará de independencia para el desempeño de sus funciones y para darse su organización y gobiernos propios, en los términos del artículo 84 de la Constitución Política.*

*Por otro lado en el artículo 5, contiene dos aspectos de interés. El primero de ellos que la dirección el gobierno del Colegio Universitario de Cartago, así como la administración tanto de su patrimonio y financiera estarán a cargo del Consejo y el decano; y que el Consejo será la máxima autoridad del institución y será integrado por: a) el Decano, b) un docente representante de las carreras, c) un representante de la Ucaepp, d) un*

*representante del sector administrativo, e) un representante de la comunidad, f) un representante de los egresados y g) un representante de los alumnos de las carreras. En relación con el actual Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitario, el gobierno de esas instituciones corresponde únicamente al Consejo Directivo. El Decano es más bien, el funcionario de mayor jerarquía encargado de la dirección y administración de la Institución y ejecuta los mandatos del correspondiente Consejo Directivo. De allí que el proyecto de ley vendría a ser contradictorio a lo dispuesto en la Ley N°6541.*

*Sobre el artículo 6, en este se establece la autonomía presupuestaria del CUC, pero el presupuesto de los colegios públicos parauniversitarios, dada su naturaleza jurídica se tramita ante la Autoridad Presupuestaria de conformidad con la Ley N°6821 del 19 octubre de 1982, por la contraloría General de la República, y por MIDEPLAN, en los que corresponda. Y es que ni siquiera la Universidades Públicas en virtud del principio de autonomía constitucional que les protege de la injerencia de los poderes políticos y pese a la descentralización de que gozan dentro del engranaje estatal, están exentas de las normas relativas a las materias de contratación administrativa, presupuestaria y control interno.*

*En el artículo 8 se exonera del pago de toda clase de impuestos nacionales o municipales, generales o especiales; también del pago de tasas, timbres y derechos de inscripción en el Registro Público, de todas las operaciones relativas a los bienes inmuebles; lo que va más allá de lo que el legislador aprobó en materia de exoneraciones para las instituciones parauniversitarias en la Ley N° 6541, alejándose así del marco general de regulación y de exoneración permitida para los demás colegios universitarios, creando así una regulación evidentemente excepcional y privilegiada para el caso del CUC”.*

7. El criterio emitido por la M.Sc. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, en relación con el proyecto de ley y la autonomía universitaria, indica lo siguiente:

*“[...] interfiere en la autonomía universitaria, desnaturalizando el término.*

*Si bien es cierto la actual propuesta de ley no plantea directamente la transformación del CUC en una Universidad Pública, la propuesta de que le sean aplicados el alcance y espíritu del artículo 84 de la Constitución Política, supone que ese órgano adquiera los niveles de autonomía de gobierno, organizativa, administrativa y financiera de que gozan estas últimas, lo que representa un eventual quebranto constitucional en virtud de que no se le puede conferir a un órgano de naturaleza parauniversitaria un rango que el constituyente únicamente destinó a las instituciones de educación superior universitaria estatal para independencia de su misión, dotándolas de capacidad plena para darse su propio Gobierno y administrar en forma independiente la Hacienda universitaria”.*

8. Por lo anterior, la M.Sc. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, plantea la siguiente conclusión:

*“Esta Asesoría encuentra vicios y errores en lo planteado que impiden apoyar la aprobación del proyecto de ley desde la perspectiva jurídica, se aconseja tomar en consideración las recomendaciones del Departamento de Servicios Técnicos en cuanto a la forma y fondo. No sería recomendable su aprobación hasta que se ajusta a la normativa vigente de Colegios Parauniversitarios”.*

9. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera que la propuesta de la Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago, expediente n.º 19609, contraviene lo establecido en la Constitución Política de Costa Rica, artículo 84, con respecto al principio de autonomía



universitaria, indica que las instituciones de educación superior públicas están dotadas de *“independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como darle su organización y gobierno propios”*.

Esta garantía constitucional, propia únicamente de las instituciones públicas de educación superior, no puede ser aplicada al Colegio Universitario de Cartago, ente parauniversitario; pues resulta incompatible con su naturaleza y fin como

Lo indicado evidencia la incompatibilidad de aplicar el principio de autonomía universitaria a los colegios parauniversitarios, pues según la Ley n.º 6541, Ley que Regula Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, tal como lo confirman los criterios rendidos por la Asesoría Técnica de la Asamblea Legislativa y la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional.

10. El Consejo Universitario comparte los criterios técnicos de las instancias consultadas, en cuanto que la propuesta de ley, expediente n.º 19609, pues esta presenta vacíos y vicios jurídicos; por consiguiente, no se recomienda su aprobación.

11. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

#### **POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A.** INDICAR A LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE CARTAGO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO “LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO”, EXPEDIENTE N.º 19609.
- B.** SOLICITAR A LA COMISIÓN ESPECIAL QUE CONSIDEREN LOS APORTES CONSIGNADOS EN LOS CONSIDERANDOS 4, 6 Y 7 DE ESTE ACUERDO, ENVIADOS POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL; ASÍ COMO EL ANÁLISIS REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
- C.** ACUERDO FIRME (UNA-SCU-ACUE-2483-2017).

#### **III. 16 de noviembre de 2017 UNA-SCU-ACUE-2504-2017**

Artículo II, inciso VI, de la sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2017, acta n.º 3683, que dice:

RENUNCIA DE LA MÁSTER ROCIO LORÍA BOLAÑOS Y NOMBRAMIENTO DEL MÁSTER MAURICIO BLANCO MOLINA COMO MIEMBRO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LAS CIENCIAS SOCIALES ANTE EL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNA (CECUNA).

#### **RESULTANDO QUE:**

1. La renuncia de la M.Sc. Rocío Loría Bolaños como representante por las Ciencias Sociales ante el Comité Científica de la Universidad Nacional (CECUNA) por un periodo de cinco años, del 10 de octubre de 2014 al 9 de octubre de 2019, según artículo III, inciso I, en sesión ordinaria del Consejo Universitario celebrada el 9 de octubre de 2014, acta N° 3420, por cuanto fue nombrada por el CONARE como representante de esa instancia ante el CONIS.
2. Mediante el oficio UNA-CECUNA-ACUE-28-2017, del 19 de octubre de 2017, suscrito por Berna van Wendel de Joode, Ph.D, Presidenta del Comité Ético Científico de la UNA, propone al Consejo Universitario el nombramiento de un miembro representante del CECUNA. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) por la Dirección Administrativa

del Consejo Universitario mediante oficio UNA-SCU-OFIC-2209-2017 del 20 de octubre de 2017.

## **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Reforma Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica en el artículo 30, dice:

"Artículo 30.-De la Integración de los Comités Ético Científicos. Los Comités Ético Científicos estarán integrados por cinco miembros.

Dicha integración quedará de la siguiente manera:

- a) Un experto científico con experiencia en investigación.
- b) Una persona profesional con conocimiento en Bioética.
- c) Dos personas profesionales con conocimiento en investigación biomédica.
- d) Una persona representante de la comunidad.

"Artículo 32.-Funcionamiento de los Comités Ético Científicos.

- a) Los miembros de los Comités Ético Científicos durarán en sus cargos por el período acreditado por el Conis y podrán ser reelegidos por periodos iguales. No obstante su nombramiento puede ser revocado por la autoridad responsable de la entidad pública o privada, antes de vencer el plazo para el cual fue nombrado, por lo que la autoridad responsable notificará de tal situación al Conis.
- b) El funcionamiento de los CEC se regirá por lo establecido en este reglamento y el reglamento interno de cada CEC, este último será aprobado por el Conis durante el proceso de acreditación. Cualquier modificación posterior deberá ser aprobada por el Conis."

2. El artículo 18 y 19 del Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional (Cecuna) comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-1900-2015, señala:

### **Artículo 18. Estructura del CEC-UNA**

El CEC-UNA deberá estar conformado por siete miembros, cinco internos y dos externos a la Universidad Nacional, hombres o mujeres, que representen diferentes áreas del conocimiento.

Miembros internos:

- a. Un profesional con experiencia en investigación en salud.
- b. Un profesional en Derecho con conocimiento en derechos humanos.
- c. Dos profesionales en Ciencias de la Salud
- B. Un profesional en Ciencias Sociales.

Miembros externos:

- a. Un representante de la comunidad nacional externo a la Institución.
- b. Un profesional en Ciencias de la Salud.

(...)

### **Artículo 19. Requisitos de miembros del CEC-UNA**

Cada miembro del CEC-UNA deberá cumplir con los siguientes requisitos, excepto el representante de la comunidad nacional:

- a. Poseer experiencia en bioética.
  - b. Contar con capacitación y experiencia comprobada para revisar y evaluar aspectos científicos y éticos de los protocolos de investigación.
  - c. Dar reconocidas calidades éticas y profesionales.
3. La renuncia de la M.Sc. Rocío Loría Bolaños como representante por las Ciencias Sociales ante el Comité Científica dela Universidad Nacional (CECUNA), dado que el 31 de agosto de 2017, en sesión N° 18-2017, fue nombrada como representante suplente antes el CONIS por las universidades estatales, comunicado mediante oficio CNR-29-2017 del 22 de setiembre de 2017.
  4. La M.Sc. Loría Bolaños aclara que aun cuando no existe norma explicita que impida ser miembro simultaneo del CONIS y algún CEC, es claro que ambas representaciones suponen un conflicto de interés, por lo que no ve adecuado mantenerse en las dos, por lo cual presenta su renuncia al CECUNA, el día de la juramentación en el CONIS.
  5. Ante la renuncia de la M.Sc. Loría Bolaños y que el Reglamento Interno del CECUNA, publicado en la GACETA ORDINARIA N° 9-2017, con fecha del 31 de julio de 2017, en el Artículo 18. Estructura del CEC-UNA, en el punto d) indica que el CEC debe contar con un profesional en Ciencias Sociales, es que Berna van Wendel de Joode, Ph.D, Presidenta del Comité Ético Científico de la UNA, comunica el acuerdo tomado en su sesión ordinaria N° 10-2017 artículo III, celebrada el 9 de octubre de 2017, con el oficio UNA-CECUNA-OFIC-28-2017 del 18 de octubre de 2017, que la letra dice:
    1. SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNA NOMBRAR UN MIEMBRO INTERNO DEL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES EN EL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS.
    2. SUGERIR AL CONSEJO UNIVERSITARIO NOMBRAR AL MASTER MAURICIO BLANCO MOLINA COMO MIEMBRO DEL CECUNA POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, PARA REPRESENTAR LAS CIENCIAS SOCIALES.
    3. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME NO. 28-2017.
  6. El Comité Ético Científico de la Universidad Nacional (CECUNA) justifica su solicitud con los siguientes argumentos:
    1. *La M.Sc Rocío Loría extiende su carta de renuncia al Comité Ético Científico, con fecha de recibido 04 de octubre, debido a que fue nombrada como miembro suplente CONARE ante el CONIS (anexo 01).*
    2. *En el Reglamento Interno del CECUNA, publicado en la GACETA ORDINARIA N° 9-2017, con fecha del 31 de julio de 2017, en el Artículo 18. Estructura del CEC-UNA, en el punto d) indica que el CEC debe contar con un profesional en Ciencias Sociales.*
  7. El CECUNA verificó que el Máster Mauricio Blanco Molina cumple con todos los requisitos y analizó la documentación presentada, los cuales son:
    - a. Es académico de la Escuela de Psicología y cumple con todos los requisitos para ocupar el cargo de miembro profesional en Ciencias Sociales (anexo 02).

- b. Ha manifestado su anuencia para ser miembro del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional (anexo 03).
  - c. Cuenta con el curso de Buenas Prácticas Clínicas (anexo 04, Certificado de curso de Buenas Prácticas)
8. Es criterio de la Comisión de Análisis de Temáticas Institucionales del Consejo Universitario (CATI) que la solicitud del CECUNA es pertinente, en virtud de la renuncia de la M.Sc. Rocío Loría Bolaños, dado su nombramiento como representante de CONARE ante el CONIS, por lo que se acoge su renuncia.
  9. La CATI verificó que se realizaron los procedimientos por parte del CECUNA, según lo establece la normativa vigente correspondiente.
  10. La CATI verificó que el Máster Mauricio Blanco Molina cumplen con los requisitos establecidos en la norma, por lo que considera oportuno su nombramiento como representante de las Ciencias Sociales ante el CECUNA, por un periodo de cinco años.
  11. El estudio de la Comisión de Análisis de Temáticas Institucionales.

**POR LO TANTO, SE ACUERDA:**

- A. ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA MÁSTER ROCIO LORÍA BOLAÑOS, REPRESENTANTE DE LAS CIENCIAS SOCIALES ANTE EL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (CECUNA).
- B. AGRADECER A LA M.SC. ROCIO LORÍA BOLAÑOS LA LABOR REALIZADA EN EL CECUNA.
- C. NOMBRAR AL MÁSTER MAURICIO BLANCO MOLINA COMO MIEMBRO REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNA (CECUNA) POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022.
- D. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-2504-2017).

**IV. 16 de noviembre de 2017  
UNA-SCU-ACUE-2503-2017**

Artículo II, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2017, acta n.º 3683, que dice:

ASUNTO: PRÓRROGA DEL PROCESO DE TRANSICIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO 2015

**RESULTANDO:**

1. El acuerdo de la Asamblea Universitaria de 31 de octubre de 2014 modificado en Asamblea Universitaria de 10 de abril de 2015, por el cual se aprueba el nuevo Estatuto Orgánico que entra en vigencia el 17 de agosto del 2015.
2. El Consejo Universitario en el acuerdo comunicado mediante el oficio SCU-2067-2014 de 5 de diciembre de 2014, publicado en el Alcance N° 8 A LA GACETA 19-2014 de esa misma fecha, y

cuya modificación fue comunicada por los oficios SCU-883-2015 del 18 de junio de 2015, publicado en UNA-GACETA 13-2015 y UNA-SCU-ACUE-2206-2016, de 2 de diciembre de 2016, publicado en Gaceta Ordinaria N° 21-2016, de 5 diciembre de 2016, acordó entre otros aspectos, el nombramiento de una Comisión Especial para desarrollar las acciones concernientes a la entrada en vigencia y seguimiento a la implementación del nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario comunicado mediante el oficio SCU-1070-2015, del 5 de julio de 2015, publicado en el Alcance 01 de UNA-GACETA 14-2015, por medio del cual se tomaron previsiones para mantener la normativa y las estructuras universitarias mientras se concluye el plan de implementación del Estatuto Orgánico al 31 de diciembre de 2016.
4. El Consejo Académico (Consaca) mediante el oficio UNA-CONSACA-ACUER-173-2015 del 15 de octubre de 2015 comunicó el acuerdo por el cual constituye una Comisión Especial para conocer, tramitar y presentar al plenario los dictámenes de derogación y modificación normativa vigente producto de la implementación del nuevo Estatuto Orgánico y sus nuevas competencias para aprobar la normativa.
5. Las Comisiones Especiales, tanto la del Consejo Universitario como la del Consaca, en la sesión 03-2016, celebrada el 10 de febrero de 2016, conoció el informe de avance de la implementación del nuevo Estatuto Orgánico y aprobó el Plan de Trabajo 2016, el cual fue comunicado a estos órganos colegiados, mediante los oficios UNA-SCU-CE-OFIC-026-2016 y UNA-SCU-CE-OFIC-027-2016, ambos del 12 de febrero de 2016. Además, el plan de trabajo 2016 fue comunicado a la Comunidad Universitaria, mediante la circular UNA-SCU-CE-CIRC-001-2016 del 12 de febrero de 2016, publicada en el correo electrónico ese mismo día.
6. Con el oficio UNA-SCU-CE-OFIC-170-2016 del 4 de noviembre de 2016, suscrito por la Dra. Luz Emilia Flores Davis, coordinadora de la Comisión Especial de Implementación del Estatuto Orgánico, se solicitó al Consejo Universitario prorrogar el periodo de transición para la implementación del nuevo Estatuto Orgánico y se adjuntó el dictamen N° 2-2016, de la sesión N° 32-2016, celebrada el 2 de noviembre de 2016.
7. Mediante acuerdo UNA-SCU-ACUE-2206-2016, de 2 de diciembre de 2016, publicado en Gaceta Ordinaria N° 21-2016, de 5 diciembre de 2016, el Consejo Universitario acordó prorrogar el periodo de transición y el plan de implementación del nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional hasta el 31 diciembre de 2017 y prorrogar la Comisión Especial de Implementación del Estatuto Orgánico, para que continúe su funcionamiento hasta el 31 diciembre de 2017.
8. El oficio UNA-SCU-CE-070-2017 de fecha 9 de noviembre del 2017 por medio del cual la Comisión Especial informa al plenario del Consejo Universitario la imposibilidad de concluir, en su totalidad, el proceso de transición del Estatuto Orgánico el 31 de diciembre de 2017, la necesidad de que se tome un acuerdo general que garantice el funcionamiento institucional durante los meses necesarios para concluir el proceso, e indica que en el mes de diciembre presentará el informe final.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico es la norma suprema en el cual se sustentan los aspectos fundamentales de la organización de la institución y de los estamentos que la conforman. Además, condiciona la creación y aplicación de toda la normativa universitaria, establece las bases y los límites para la ejecución de la actividad sustantiva y el cumplimiento de valores, principios y fines.
2. El Estatuto Orgánico, para efectos de su implementación, estableció disposiciones transitorias en los numerales I, II, IV, VIII, IX, XIII y XIV. Específicamente, establecía un plazo de 6 meses

para la promulgación de los nuevos reglamentos que se derivan de sus enunciados estatutarios, regulación de la elección de los representantes administrativos, modificaciones al reglamento del TEUNA, Asamblea de Representantes, SEPUNA, Carrera Académica y otros órganos desconcentrados.

3. Para la implementación del nuevo Estatuto Orgánico y sus transitorios se requiere de la identificación, revisión, adaptación, derogatoria y creación de normas universitarias de menor jerarquía (políticas, reglamentos y procedimientos). Este proceso, por su naturaleza normativa, fue liderado por el Consejo Universitario y Consaca, en coordinación permanente con el Consejo de Rectoría, la comunidad universitaria e inclusive las organizaciones gremiales, cuando correspondía.
4. Mediante acuerdos del Consejo Universitario comunicados con los oficios SCU-2067-2014 de 5 de diciembre de 2014, SCU-883-2015 y UNA-SCU-ACUE-2206-2016, el acuerdo de Consaca comunicado mediante oficio UNA-CONSACA-ACUER-173-2015 y el plan de trabajo aprobado por la Comisión Especial se determinó lo siguiente:

- A. *DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL Y PRIORITARIO, TANTO PARA EL CONSEJO UNIVERSITARIO COMO PARA EL CONSACA, LA RECTORÍA, EL GABINETE, LA FEUNA, LAS FACULTADES, LOS CENTROS, LAS SEDES, LAS SECCIONES REGIONALES, LA SEDE INTERUNIVERSITARIA, LAS UNIDADES ACADÉMICAS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, EN GENERAL, EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO, QUE SE EJECUTARÁN DESDE ENERO DE 2015 Y HASTA FINALIZAR EL 2017.*
- B. *INFORMAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE DE ENERO DE 2015 Y HASTA DICIEMBRE DE 2017 EL CONSEJO UNIVERSITARIO, CON EL APOYO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA, PRIORIZARÁ EL ESTUDIO, LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS, EJECUCIÓN DE CONSULTAS Y AUDIENCIAS Y APROBACIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO QUE PERMITA LA VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO Y GENERAR LAS BASES JURÍDICAS PARA CAMBIOS SUSTANTIVOS EN LA MEJORA DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA.*
- C. *QUE EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, INCLUIRÍA, AL MENOS, LA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS 217 CUERPOS NORMATIVOS VIGENTES, LO CUAL SE HARÍA MEDIANTE SIETE INFORMES PARCIALES, Y LA CREACIÓN PRIORITARIA DE LOS SIGUIENTES CUERPOS NORMATIVOS:*
  1. *REVISIÓN DEL REGLAMENTO DEL TEUNA, CONSACA Y CONSEJO UNIVERSITARIO*
  2. *REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ADMINISTRATIVOS A LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN UNIVERSITARIA*
  3. *REGLAMENTO DE RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS*
  4. *REGLAMENTO DEL SISTEMA DE IMPUGNACIÓN*
  5. *REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO*
  6. *REGLAMENTO PARA REGULAR LAS DIFERENTES MODALIDADES DE UNIDADES ACADÉMICAS*
  7. *REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APOYO A LA ACADEMIA*
  8. *REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ÉTICA*
  9. *REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA*
  10. *REGLAMENTO DE LAS SECCIONES REGIONALES*
  11. *REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO*

12. REFORMA AL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, AL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
13. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS, VALORES Y FINES
14. REGLAMENTO DE SEDES REGIONALES
15. SEDES INTERUNIVERSITARIAS
16. REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
17. REGLAMENTO DE ADMISIÓN
18. REGLAMENTO DE CONGRESO UNIVERSITARIO
19. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES
20. REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LOS INFORMES DE FIN DE GESTIÓN
21. REGLAMENTO DE CONTROL Y ASIGNACIÓN DE CARGAS ACADÉMICAS
22. REGLAMENTO DEL RÉGIMEN LABORAL
23. REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REDES
24. REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL POAI

D. SE INTEGRÓ LA COMISIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO y CONSACA PARA DIRIGIR, CONDUCIR Y COORDINAR EL PROCESO DE GENERACIÓN DE NORMAS PARA LA VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO

LA COMISIÓN ESTUVO INTEGRADA INICIALMENTE POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS.

1. EL M. ED. FRANCISCO GONZÁLEZ ALVARADO, COORDINADOR
2. LA MÁSTER IRMA SANDOVAL CARVAJAL, EL MAG. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ Y EST. LUIS PABLO SOTO CRUZ, POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO
3. EL M.A. JOSÉ LUIS DÍAZ NARANJO Y EL DR. ALBINO CHACÓN GUTIERREZ POR EL CONSACA
4. LA LICDA. SANDRA LEÓN COTO COMO MIEMBRO DEL GABINETE DE RECTORÍA

ACTUALMENTE LA COMISIÓN ESTÁ INTEGRADA POR:

1. DR. ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA, COORDINADOR
2. LA DRA. ILEANA VARGAS JIMÉNEZ, EL MAG. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, EL DR. CARLOS CONEJO FERNÁNDEZ .Y EL ESTUDIANTE JORGE MORALES PIEDRA, POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
3. EL M.A. JOSÉ LUIS DÍAZ NARANJO, EL MSC. FELIPE REYES SOLARES Y EL DR. ROBERTO ROJAS BENAVIDES, POR EL CONSACA.
4. EL DR. NORMAN SOLÓRZANO ALFARO Y LA MSC. YADIRA CERDAS RIVERA, POR EL CONSEJO DE RECTORÍA.
5. LA MSC. IRMA SANDOVAL CARVAJAL, POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

E. SE CONFORMARON SUBCOMISIONES POR ÁREAS DE TRABAJO NOMBRADAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL, PARA QUE ELABORARAN, CUANDO

*CORRESPONDÍA, EL MARCO CONCEPTUAL DE LAS NORMAS POR MODIFICAR O CREAR. ESTUVIERON INTEGRADAS CON PERSONAS CONOCEDORAS Y CON EXPERIENCIA EN LOS TEMAS DE ANÁLISIS, POR REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y CON PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES, CUANDO LA NATURALEZA DEL TEMA IMPLICÓ MODIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES. ESTAS SUBCOMISIONES INICIARON SUS FUNCIONES EN EL MES DE ENERO DE 2015.*

5. Al mes de noviembre de 2017, el Consejo Universitario y el Consaca, según corresponda, ha aprobado un número importante de las modificaciones para adecuar la normativa vigente, antes del 2015, al nuevo Estatuto; y han aprobado algunas de las nuevas normas necesarias para la aplicación del Estatuto Orgánico; sin embargo, aún está pendiente de aprobación:

- Reglamento del Sistema de Apoyo a la Academia (en Comisión Especial)
- Reglamento de Unidades Académicas (en Comisión Especial)
- Reglamento de Sedes Regionales (en Comisión Especial)
- Normativa de Sedes Interuniversitarias (pendiente Plenario del CU)
- Reglamento del Congreso Universitario (pendiente Plenario del CU)
- Reglamento de la Procuraduría de la Ética (pendiente plenario del CU)
- Reglamento de Control y asignación de carga académica (pendiente plenario CU)
- Reglamento del Régimen Disciplinario (pendiente Rectoría)
- Normas para actualizar los Órganos desconcentrados (en CATI)
- Modificaciones al Sistema de Estudios de Posgrado (Pendiente Consaca)
- Reformas al Reglamento del Régimen de Carrera Académica (en CU)
- Reglamento de Formulación, Aprobación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación del POAI (en Comisión Especial)
- Normas de inferior jerarquía trasladadas a instancias especializadas (en varias instancias)

Consecuencia de lo anterior, se ha cumplido con los transitorios IV, VIII, IX, XIII y XIV; sin embargo, queda parcialmente pendiente el cumplimiento del transitorio general I. Lo anterior implica que aún no se cuenta con las de normas para la aplicación total del Estatuto Orgánico y, además, aún contamos con normas aprobadas antes del 2015, que no están alineadas con las nuevas estructuras e instancias universitarias.

6. En relación a la falta de creación de reglamentos que demanda el nuevo Estatuto, resulta especialmente importante señalar el caso del Reglamento de Unidades Académicas. Lo anterior ya que según la norma superior universitaria, vigente desde agosto del 2015, solamente existen escuelas e institutos; por ende en la estructura universitaria actual, no existe un marco jurídico para el funcionamiento de las “divisiones” y los “departamentos”. Además, en el caso de las escuelas y los institutos, no existe norma alguna que regule su conceptualización, diferencia y competencias específicas.

7. Adicional a lo anterior, en el caso de las instancias administrativas, ahora denominadas de Apoyo a la Academia, a nivel estatutario solamente tenemos la referencia a la existencia de un sistema, pero no se cuenta con un reglamento que establezca qué incluye, cómo funciona y cuál es la integración de cada una de las instancias, salvo los aspectos generales aprobados en el Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías.

8. Por otra parte, en relación con normativa vigente aprobada antes del actual Estatuto, que no ha sido adaptada, aún contamos con una serie de normas que otorgan competencias o hacen referencia a instancias inexistentes, como la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Desarrollo y Direcciones de Áreas.

9. Consecuencia de lo indicado en los tres considerandos anteriores, es necesario que de



inmediato y a partir de lo establecido en las normas transitorias I y II del nuevo Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario tome las decisiones preventivas necesarias para garantizar el funcionamiento ordinario y diario de la institución, hasta tanto la universidad concluya la revisión de la normativa y la aprobación de las normas que exige el Estatuto actual.

Específicamente procede prorrogar el periodo de transición del Estatuto Orgánico del primero de enero de 2018, hasta el 31 de diciembre del 2018.

10. Durante ese período de transición, las unidades académicas existentes mantendrán su funcionamiento con la estructura actual hasta tanto no se apruebe el Reglamento de Unidades Académicas. Las divisiones y departamentos continuarán con su denominación actual, debiendo obligatoriamente funcionar como una unidad académica, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y siguientes del Estatuto Orgánico. En el caso de los institutos se prorroga el inciso B, punto 1 y 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, según el Artículo IV, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2007, acta N° 2888, y sus modificaciones. Finalmente, los programas administrativos, las oficinas, los departamentos mantendrán la estructura actual, según la normativa aprobada.
11. En relación a la normativa vigente que no fue objeto de reforma durante el proceso de implementación 2015-2017, que no se oponga al Estatuto será de aplicación obligatoria, entendiéndose que la Vicerrectoría de Administración asumirá lo que correspondía a la Vicerrectoría de Desarrollo, las vicerrectorías académicas asumirán lo de las anteriores Direcciones de Área, y la Rectoría Adjunta las competencias de la anterior Vicerrectoría Académica, salvo que la Rectoría Adjunta lo delegue mediante resolución, a una de las vicerrectorías académicas.
12. Finalmente, dado que en la primera semana del mes de diciembre la Comisión Especial presentará el informe final de actuaciones tanto de lo actuado en el 2017, como del 2015-2017 y trasladará al Consejo Universitario los expedientes de los procesos de creación normativa no concluidos, es urgente que durante el mes de febrero 2018 la Comisión de Análisis de Temas Institucionales proponga al plenario el plan de acción para garantizar que antes de la conclusión de la prórroga del plan de transición (31 de diciembre de 2018), la institución contará con la normativa necesaria para el funcionamiento total del Estatuto Orgánico de 2015.
13. El estudio realizado por la Comisión Especial para la implementación del Estatuto Orgánico.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. PRORROGAR EL PERÍODO DE TRANSICIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO 2015 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.
- B. MANTENER LA VIGENCIA DE TODAS LAS NORMAS UNIVERSITARIAS, SALVO AQUELLAS EXPRESAMENTE DEROGADAS Y LAS QUE DIRECTAMENTE CONTRADIGAN EL ESTATUTO ORGÁNICO, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAN DE TRANSICIÓN.
- C. EN EL CASO DE LAS NORMAS QUE NO FUERON MODIFICADAS DURANTE EL PROCESO DEL 2015 AL 2017 DONDE SE ESTABLEZCAN COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES ÁREA DE LA ANTIGUA VICERRECTORÍA ACADÉMICA, SERÁN ASUMIDAS POR LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA RESPECTIVA; EN EL CASO DE LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO, POR LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y EN EL CASO DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA POR LA RECTORÍA ADJUNTA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS COMPETENCIAS QUE SEAN DELEGADAS EXPRESAMENTE A UNA VICERRECTORÍA POR RESOLUCIÓN.

- D. INDICAR QUE LOS DEPARTAMENTOS Y LOS PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS A LA RECTORÍA Y A LAS VICERRECTORÍAS MANTENDRÁN SUS COMPETENCIAS, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO HASTA QUE SE APRUEBE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APOYO A LA ACADEMIA.
- E. HASTA TANTO NO SE APRUEBE EL REGLAMENTO DE UNIDADES ACADÉMICAS:
1. SE PRORROGA EL INCISO B, PUNTO 1 Y 2 DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEGÚN EL ARTÍCULO IV, INCISO I, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, ACTA N° 2888, Y SUS MODIFICACIONES SOBRE INSTITUTOS.
  2. SE MANTIENE LA DENOMINACIÓN ACTUAL DE DIVISIONES Y DEPARTAMENTOS CON LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CAPÍTULO II DEL ACTUAL ESTATUTO ORGÁNICO.
  3. SE MANTIENE EL FUNCIONAMIENTO ACTUAL DE LAS ESCUELAS CON LA ESTRUCTURA INDICADA EN EL CAPÍTULO II DEL ESTATUTO ORGÁNICO.
- F. SOLICITAR A LA CATI QUE EN EL MES DE FEBRERO 2018 REALICE UN PROCESO DE REVISIÓN DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN ESPECIAL, DE LOS ASUNTOS PENDIENTES Y ELABORE UN PLAN DE ACCIÓN QUE PERMITA CONTAR CON LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS NORMAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL 2015.
- G. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-2503-2017).